



RESUMEN DE LA NORMATIVA DE CONTROL DE DOPAJE

Es de todos conocido el interés de todos los estamentos tanto deportivos como políticos y sociales en la lucha contra el dopaje. En nuestro deporte tenemos la obligación de hacer cumplir la legislación y la normativa vigente con el fin de erradicar todo atisbo de dopaje, velando por el juego limpio y la salud de los karatecas.

Es cierto que, quizás, el mundo del karate ha vivido un poco más de lejos este problema que otros deportes y hasta ahora no existía la conciencia de la importancia de todo lo relacionado con los controles de dopaje. Eso no nos exime de cumplir la legislación vigente y debemos tener claro que el desconocimiento de la lista de sustancias prohibidas, de los pasos a seguir en la realización del control o de los procedimientos para solicitar la utilización de ciertos medicamentos, puede tener como resultado un control positivo, con la consiguiente sanción para el deportista.

Siguiendo la línea de información iniciada en la temporada pasada con la charla sobre el dopaje y la documentación entregada a las federaciones territoriales con ocasión del Campeonato de España Senior que tuvo lugar en Pamplona, el objetivo de este escrito es resumir los puntos mas importantes de la normativa actual y los procedimientos a seguir que serán de **OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN TODAS LAS COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.**

Generalidades

Es responsabilidad del deportista y su entorno (entrenador, servicio médico, responsable federativo...) conocer la existencia de la lista de medicamentos prohibidos y del procedimiento a seguir si es requerido para la realización de un control de dopaje.

Todos los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal tendrán la obligación de someterse a los controles de dopaje, DURANTE la competición o FUERA de ella, a requerimiento del Consejo Superior de Deportes, la Comisión Nacional Antidopaje (C.N.A.D.) o la Comisión Antidopaje de la R.F.E.K. y D.A. y de la W.K.F.

Las competiciones en las que normalmente se llevarán a cabo controles serán el Campeonato de España, concentraciones de la Selección Nacional y el Campeonato de España de clubes, aunque tanto la C.N.A.D. como la comisión antidopaje de la R.F.E.K. podrán decidir la celebración de controles no anunciados en las competiciones que se estimen oportunas.

Antes del comienzo de la competición, las federaciones autonómicas y/o los clubes a través de sus delegados, deberán presentar al delegado federativo que designe la R.F.E.K. un sobre cerrado con la relación de medicamentos suministrados por el facultativo del deportista participante durante las 48 horas anteriores a la misma



Control de dopaje en competición

Ningún deportista de entre los que puedan ser llamados a control en la competición ni sus entrenadores podrán abandonar las instalaciones deportivas HASTA QUE SE CONOZCA QUIENES HAN SIDO SELECCIONADOS PARA ELLO.

Inmediatamente terminada la competición se entregará al deportista designado para pasar el control, el formulario del acta de notificación, el cual se RESPONSABILIZARA con su firma. Si el deportista fuera menor de edad, dicha acta se entregará a su entrenador, el cual se responsabilizará así mismo con su firma, de entregarla al deportista.

El deportista convocado dispondrá de un máximo de 30 minutos para presentarse en el área de control de dopaje con el acta de notificación, donde se identificará ante el equipo de recogida de muestras, mediante su licencia federativa, DNI o credencial de la competición, acompañado, si lo desea, de su entrenador, médico o delegado. Si es menor deberá ir siempre acompañado.

Una vez iniciado el proceso de recogida de muestras el deportista deberá permanecer bajo la observación directa del médico hasta obtener la cantidad necesaria de orina.

Sustancias y grupos farmacológicos prohibidos.

Recogidas en el BOE de fecha 8 de Enero de 2005, pg 664-669. Normalmente se suele publicar una vez al año en el BOE la lista de estas sustancias con las correcciones realizadas respecto al año anterior. Es importante repasar cada año la lista nueva para conocer las posibles variaciones.

Autorizaciones de uso terapéutico (AUT)

Es importante saber que existe un procedimiento para utilizar sustancias prohibidas, que por necesidad o por falta de sustancias autorizadas con el mismo efecto, sean imprescindibles para el tratamiento de patologías concretas del deportista. Para ello, se debe solicitar la autorización correspondiente al organismo competente, en nuestro caso la Comisión Médica y Comisión Antidopaje de la R.F.E.K.

Es IMPRESCINDIBLE presentar esta autorización en el momento del control, puesto que de no existir esta autorización, aunque médicamente estuviera justificado dicho tratamiento, el control sería POSITIVO, acarreando la sanción correspondiente.

Para obtener dicha autorización, la federación autonómica o club debe hacer llegar a la Comisión Antidopaje de la R.F.E.K., un informe médico con el diagnóstico, pruebas realizadas, explicación de la necesidad de utilizar dicha sustancia, dosis utilizada y tiempo de utilización, 20 DIAS ANTES DEL INICIO DE LA COMPETICIÓN.

La Comisión notificará al deportista (o federación autonómica) si se autoriza o no el uso de dicha sustancia, ANTES DE QUE COMIENZE LA COMPETICIÓN.



Existen 2 grupos de sustancias que necesitan de un procedimiento especial para su autorización y que tiene formularios específicos para su solicitud. Son los glucocorticoides y los β -2 agonistas (“tratamiento para el asma”).

- a) protocolo de diagnóstico de asma, asma inducida por el ejercicio, hiperreactividad bronquial y broncoespasmo.

Un paciente asmático debe “demostrar” que lo es, y para poder utilizar los medicamentos necesarios (incluidos en la lista de sustancias prohibidas), en el informe que debe aportar a la Comisión antidopaje de la R.F.E.K. 20 DIAS ANTES DE EMPEZAR LA COMPETICIÓN, debe detallarse:

- Historia clínica
- Pruebas diagnósticas: debe presentar una prueba positiva de las siguientes:
 - **broncodilatación.** se considera positiva si hay un incremento del 15% o más del VEF1 tras la administración de un β -2 agonista permitido.
 - **espirometría pre y postesfuerzo.** Se considerará positiva si se produce una caída en el VEF1 del 10% o más en los 30 minutos siguientes a la terminación de la prueba.
 - **hiperventilación voluntaria isocápnica.** Será positiva si hay una caída del VEF1 del 10% o mas en los 30 minutos siguientes a la terminación de la hiperventilación con aire seco.
 - **metacolina.** Será positiva si la PC20 VEF es igual o menor de 2 mg/ml o 20 unidades respiratorias, o bien, la PC20 VEF1 es igual o menor a una dosis acumulada de metacolina de 1 micromol o 200 microgramos en sujetos sin tratamiento con esteroides. Si lleva mas de 3 meses con tratamiento diario con esteroides inhalados se considera la prueba positiva si la PC20 VEF1 es igual o menor de 13,2 mg/ml o 130 unidades respiratorias, o bien si la PC20 VEF1 es igual o menor a una dosis acumulada de metacolina de 6,6 micromoles o 1320 microgramos.
 - **suero hipertónico.** Será positiva si hay un descenso del 15% o mas del VEF1 en respuesta al aerosol.

- b) protocolo para la autorización de uso terapéutico de glucocorticoides por las vías permitidas:

- historia clínica detallada
- pruebas diagnósticas realizadas
- condiciones para el uso por las vías autorizadas

Si la necesidad de administración de sustancias prohibidas se produce durante la competición (por ejemplo un anestésico, infiltraciones articulares, etc...) , el médico responsable del deportista debe elaborar un informe que entregará a la comisión médica del campeonato o al responsable de la recogida de muestras.



Real Federación Española de Karate y D.A.

www.fek-karate.com



Como curiosidad, reseñar que la sustancia mas detectada en los controles realizados en los últimos años es el cannabis.

Tener presente que cualquier irregularidad por desconocimiento del procedimiento en el control de dopaje o en la presentación de documentación puede suponer un CONTROL POSITIVO, con las consiguientes multas (de 300 a 12.020 euros), suspensiones de 3 meses a 2 años y descalificación de la competición. Las sanciones, además de al deportista, pueden afectar a los clubes, federaciones autonómicas, directivos, técnicos y auxiliares, médicos, jueces y árbitros.

Se recomienda consultar el texto completo del REGLAMENTO DE CONTROL DE DOPAJE DE LA R.F.E.K. Y D.A., así como la lista de sustancias y procedimientos prohibidos recogida en el BOE del 8 de Enero de 2005. Ante cualquier duda, se aconseja consultar al personal competente en la materia o a la propia Federación Española.

Fdo. José Luis de Gregorio Jabato
Presidente de la Comisión Antidopaje R.F.E.K.

Se acompañan anexos de notificación de uso de sustancias.